

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2021 00622 de MANUEL FERNANDO POVEDA ATARA contra FAMISANAR E.P.S. S.A.S., para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **MANUEL FERNANDO POVEDA ATARA** contra **FAMISANAR E.P.S. S.A.S.**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, vida, e integridad personal del menor DILAN MATHIAS POVEDA OCHOA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a FAMISANAR E.P.S. a través de su representante legal ELÍAS BOTERO MEJÍA o quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, realice la entrega de forma efectiva del “(...) DISPOSITIVO DE POSICIONAMIENTO Y MOVILIDAD TIPO COCHE NEUROLOGICO, SEGÚN MEDIDA DE PACIENTE, CON POSIBILIDAD DE CRECIMIENTO, EN MATERIAL ALUMINIO LIVIANO INOXIDABLE, CON CHASIS PLEGABLE, ASIENTO DESMONTABLE, BASCULABLE, CON TACO ABDUCTOR, DESMONTABLE, ESPALDAR RECLINABLE, SOSTEN CEFALICO AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD, SOSTEN DE TRONCO AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD CON PECHERA DE CUATRO PUNTOS Y CALZON PELVICO, APOYAPIES AJUSTABLE EN ALTURA QUE LLEVE CUELLO DE PIE Y RODILLAS A 90”, CON CORREAS DE SUJECION, RUEDAS POSTERIORES Y ANTERIORES DE 12”, MACIZAS, FRENOS, SISTEMA DE BASCULACION Y RECLINACION PARA ACTIVACION POR CUIDADOR, CAPOTA.”, de conformidad con la orden médica del ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) visible a folio 25 del expediente.

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remitase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

Mediante proveído del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela del Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial, quien manifestó que autorizó el dispositivo de posicionamiento y movilidad tipo coche neurológico, mismo que sería diseñado y entregado por el proveedor prorthopedics, quien asignó toma de medidas hace aproximadamente 15 días e inicio de fabricación del coche y que tal elemento es hecho a la medida por lo cual su entrega es aproximadamente 45 días, para el efecto aportó el pantallazo de una documental referenciada como “DIRECCIONAMIENTO DE SERVICIOS”.

Así las cosas y como quiera que no se verificaba el cumplimiento total de la sentencia, en la medida que si bien se señalaba que el dispositivo de posicionamiento y movilidad tipo coche neurológico, fue autorizado y que se habían tomado las medidas a efectos de su fabricación, lo cierto es que dentro de lo aportado no se podía corroborar tal información, razón por la cual se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De igual forma, se admitió el incidente de desacato en contra de OSCAR LEONARDO ESLAVA GALLO, ALEJANDRO FAJARDO PINTO, GONZALO BOTERO SALAZAR, JAIME ARIAS RAMIREZ y ANGELICA MARIA VASQUEZ RAMIREZ en su calidad de miembros de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. y superior jerárquico del representante legal de la incidentada y en la medida que no se verificó que desplegara las acciones tendientes a hacer cumplir el fallo de tutela o en su defecto que iniciara el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991.

A efectos de realizar la notificación del auto del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el notificador de este Despacho remitió al correo electrónico [Karla notificaciones@famisanar.com.co](mailto:Karla.notificaciones@famisanar.com.co), serviciosaludtutelas@famisanar.com.co, atutelas@famisanar.com.co las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación al representante legal, teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Así las cosas, el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) la incidentada allegó respuesta en la que refiere que: el coche Neurológico fue aprobado con proveedor prorthopedics, quien les informa que realizó la toma de medidas el día 12 de noviembre del 2021 y que la silla será entregada en el mes de febrero 2022, para el efecto aporta correos electrónicos remitidos entre la EPS encartada y el proveedor.

Por su parte los miembros de la junta directiva no realizaron manifestación alguna.

Así las cosas, este Despacho pasa a verificar lo señalado por la incidentada y para el efecto se encuentra que en efecto la EPS autorizó la elaboración del coche Neurológico y conforme al soporte allegado, se evidencia que el proveedor prorthopedics efectuó la toma de medidas el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por lo que será entregada a finales del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo antes expuesto, es claro que la orden de tutela no ha sido cumplida en su totalidad, no obstante, este Despacho considera que se han desplegado las actuaciones tendientes a dar cumplimiento, por lo que no se sancionará por desacato al representante legal de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. ELIAS BOTERO MEJIA, pero se condicionará esta decisión hasta el treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022) fecha en la cual deberá verificarse la entrega del coche neurológico

Por lo anterior, esto es, el primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho verificará que se haya realizado la entrega del coche neurológico y se espera contar con toda la documental que acredite tal actuación, en la medida que si en tal oportunidad el Despacho no logra verificar el cumplimiento total de la sentencia de tutela, se procederá nuevamente a abrir de oficio incidente de desacato en su contra.

Finalmente, y en cuanto a la JUNTA DIRECTIVA en su calidad de superior jerárquico del representante legal de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. ELIAS BOTERO MEJIA, se verifica que, si bien no desplegó actuaciones respecto al representante, lo cierto es que se verificó que la EPS acreditó haber adelantado actuaciones propias a fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, por lo que se cerrará el trámite incidental abierto en su contra.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra del representante legal de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. ELIAS BOTERO MEJIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada ELIAS BOTERO MEJIA en calidad de representante legal de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. a fin que a más tardar el treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022), acredite la entrega del coche neurológico ordenado en sentencia del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de OSCAR LEONARDO ESLAVA GALLO, ALEJANDRO FAJARDO PINTO, GONZALO BOTERO SALAZAR, JAIME ARIAS RAMIREZ y ANGELICA MARIA VASQUEZ RAMIREZ en su calidad de miembros de la Junta Directiva de FAMISANAR E.P.S. S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfcdf998993a63ecb0e86b5017bf5dfe8d4f9e33f988edb6d6daaee5bf3c1d6**

Documento generado en 16/12/2021 01:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>